



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **460-2022** de fecha veinticuatro de los corrientes, presentada por el ciudadano [redacted] en la que requiere: *“Solicito copia escaneada de Compraventa emitida a mi favor por cesión de crédito hipotecario otorgado por el FSV, préstamos*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día veinticinco de octubre del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Supervisora de Digitalización de dicha Área dando respuesta envió fotocopia digital del Testimonio de Escritura Pública de Venta, Cesión y Traspaso de Mutuo Hipotecario realizado por [redacted] sobre el inmueble [redacted] de la [redacted] identificado como [redacted] de la [redacted] contenida en el expediente crediticio número [redacted] a nombre de [redacted].
- IV) Que esta Unidad de Acceso a la Información hace constar que debido a que el Testimonio de Escritura Pública relacionado en el romano anterior contiene datos personales de terceros, se entrega al ciudadano [redacted] la versión pública de tal documento [redacted].





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- I) Que en el expediente de crédito no se encontró fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, debido a que el cliente realizó un traslado de deuda; por lo tanto, la compraventa del inmueble se llevó a cabo cuando el ciudadano tenía el crédito con la institución bancaria privada. En razón de lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información atendiendo a lo determinado en el art. 68 inc. 2° LAIP, sugiere al peticionante solicitar al Centro Nacional de Registros (CNR) **Certificación Literal** de la compraventa a su favor.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 37, 61, 62, 64, 65, 71 y 73 LAIP y Arts. 8, 27, 43, 54, 55, 56 literal c) y 57 RELAIP. se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto a la versión pública del Testimonio de Escritura Pública de Venta, Cesión y Traspaso detallada en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
Evelin Soler  
Oficial de Información

